

CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETES

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE SERVICIO DE ALQUILER DE VOLQUETES**, que celebran de una parte **JUVIER SAC**, con RUC N° 20481155437, debidamente representada por su gerente General Sr. **ANTONIO FERNANDEZ QUISPE**, identificado con DNI N° 17825970, con domicilio legal en AV. LARCO 1150 DPTO 205-MIRAFLORES-LIMA-LIMA, a quien adelante se le denominará **EL ARRENDATARIO**, y de la otra parte **CHAVIN OPERADOR LOGISTICO S.A.C**, con RUC **20603601336**, representado por su Gerente General, Sr. **GERSON IBEL REYES PEREDA**, identificado con DNI **18109730**, con domicilio legal en CAL. RIO TUMBES NRO. 243 URB. LAS MORAS LIMA - LIMA - SAN LUIS, a quien en adelante se le denominará **EL ARRENDADOR**, contrato que se sujeta a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL ARRENDATARIO, es una persona jurídica de derecho privado, dedicada al rubro de transporte de carga por carretera, movimiento de tierras a nivel nacional, por lo que para cubrir la correcta ejecución de las labores y servicios que presta, requiere contar con los servicios de alquiler de volquete por parte de **EL ARRENDADOR** a fin de poder cumplir con el objeto de su empresa.

EL ARRENDADOR, declara ser PROPIETARIO de los siguientes equipos, cuyas características se describen a continuación:

ITEM	TIPO CARROCERIA	MARCA/MODELO /AÑO	CAPAC. M3	PLACA	N° TARJETA PROPIEDAD	N° PARTIDA REGISTRAL	N° ASIENTO SUNARP	TARIFA HORA USD
1	N3-VOLQUETE	FAW/CA320P25K1 5L3T1E5A80 / 2024	17	TDZ851	118-2024-10-118139-1 Zona Registral N° V	60850564	2024-1200966	20.00

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Por el presente contrato **EL ARRENDATARIO** requiere el servicio de **ALQUILER DE LOS EQUIPOS** de **EL ARRENDADOR** que están descritos en la cláusula primera, a efectos de que realice trabajos en el proyecto de Modernización de la refinería Talara, situado en Piura, así como en frentes de trabajo ubicados fuera del lugar antes señalado, sin exceder los límites de PIURA, de acuerdo a la programación y distribución establecida diariamente por **EL ARRENDATARIO**.

EL ARRENDADOR, declara conocer las condiciones inherentes a los trabajos a realizar materia del presente contrato, que se encontrarán a su cargo tales como dificultad del terreno, accesibilidad y otros en el lugar y/o lugares de operaciones y en general de aquellas que puedan afectar la ejecución de los trabajos, lo que se ha tenido en cuenta para fijar los precios unitarios convenidos. Asimismo, manifiesta, tener conocimiento de las dificultades y riesgos que puedan presentarse en la ejecución de los trabajos a su cargo, asumiendo total y completa responsabilidad por los mismos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL ARRENDADOR

- Poner a disposición el equipo y conductor en el lugar denominado por **EL ARRENDATARIO**, en óptimas condiciones de eficiencia y funcionamiento respectivamente
- Asumir los gastos de mantenimiento y reparación del equipo.
- Asumir en el suministro de repuestos y otros al equipo durante el tiempo de servicio de alquiler.
- El equipo deberá contar con tarjeta de propiedad vehicular, Soat, Tarjeta de circulación, Revisión Técnica, póliza de seguro vehicular contra todo riesgo, SCTR del conductor.
- Asumir los gastos de Movilización y Desmovilización.
- Cumplir con el horario de trabajo establecido por **EL ARRENDATARIO**.
- Deberá emplear y mantener al personal idóneo para cumplir con los programas de mantenimiento, asimismo todo el personal que emplee para el cumplimiento del presente contrato será curricularmente evaluado, previo a su aceptación, debiendo constar en su Curriculum Vitae copia de DNI, copia del Brevete AIIIC ó A4, certificado (s) de capacitación, antecedentes penales, judiciales y policiales, record de conductor.
- EL ARRENDADOR** se responsabilizará de mantener operativa y en buen estado mecánico el equipo descrito en la Cláusula primera, así mismo de los desperfectos mecánicos que pudieran ocurrir en su equipo teniendo un mínimo de 90% de disponibilidad mecánica de su equipo previsto en el presente contrato.
- Los costos fijados del equipo, costo de operaciones, lubricantes, repuestos, mantenimiento y gastos administrativos son por cuenta de **EL ARRENDADOR**.
- Cumplir estrictamente con lo dispuesto por la Ley N° 29783, "Ley de Seguridad y Salud en el trabajo", y su reglamento el DS N° 005-2012-TR, Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, según lo dispuesto por el DS 055-2010-EM., y reglamento interno y demás normas internas del proyecto de Modernización de Refinería Talara.
- EL ARRENDATARIO** es responsable de que su conductor cuente con todos sus implementos de seguridad (chaleco, protector, pantalón, camisa) de acuerdo a los estándares del proyecto de Modernización de refinería Talara.

EL ARRENDATARIO:

- Pagar la contraprestación acordada.
- Garantizar el acceso a todos los lugares donde presten servicio, siendo responsabilidad de tener y mantener en vigencia todos los permisos, licencias y todo lo que legalmente fuese necesario para el acceso al trabajo.
- Será responsable de la ubicación de los frentes de trabajo, así mismo será responsable de dar cumplimiento a los términos del presente contrato.
- Garantiza 120 horas mínimas siempre y cuando los equipos tengan un 90 % de operatividad. Sin fallas mecánicas.
- El combustible y operador será proporcionado por **EL ARRENDATARIO**.
- EL ARRENDATARIO**, se exime de todo pago adicional los conceptos indicados.

CLÁUSULA CUARTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio pactado se encuentra detallado en la cláusula primera del presente contrato, el mismo que equivale a USD. 20.00 LA HORA.

La facturación deberá hacerse efectiva los primeros días del mes siguiente al mes que se culminó el trabajo.

La facturación será presentada en las oficinas de Trujillo cerrado el mes, la forma de pago se hará a través de cheque o transferencia bancaria, los precios fijados no incluyen IGV.

JUVIER S.A.C.

Gerente General
Antonio Fernandez Quispe

CLAUSULA QUINTA. - PLAZO

El plazo de alquiler previsto por el presente contrato será desde 10 de julio del 2024 al 10 de julio del 2026.

El plazo será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes; en el caso que **EL ARRENDADOR** unilateralmente decida romper el vínculo contractual este se obliga a efectuar una indemnización consistente en el pago integro de los meses que faltará por cumplir su contrato, para lo cual se tomará como monto total, el promedio que arroja los meses de trabajo.

CLAUSULA SEXTA. - DEL CONTROL

EL ARRENDATARIO, designará la distribución de los equipos en los diferentes frentes de trabajo, dentro y fuera del proyecto, en las programaciones diarias, así mismo **EL ARRENDADOR**, conciliará los partes diarios de trabajo de acuerdo a la información que el frente de trabajo otorgue.

Las horas de operación del equipo se determinarán mediante un control de ciclos a través de los partes diarios de la zona donde se opera efectuado por ambas partes, los mismos que serán conciliados por los supervisores de **EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR** al concluir cada jornada de labor programada

Para todos los equipos no se contabiliza como horas de trabajo las demoras en mantenimiento, reparación, lubricantes, abastecimiento de combustible y otras demoras ocasionadas ajenas a la supervisión de **EL ARRENDATARIO** dentro del lugar de trabajo.

CLAUSULA SETIMA. - DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Ambas partes acuerdan someterse en forma expresa a lo dispuesto por el artículo 1315º del Código Civil, para efectos de definir al caso fortuito y la fuerza mayor.

Sin tener carácter limitativo, se consideran causales de fuerza mayor las que se deriven directa o indirectamente de acciones militares, invasión extranjera, guerra civil, conflictos laborales, retrasos por causa de normas legales, desabastecimiento generalizado y sostenido de materiales – siempre que **EL ARRENDADOR** demuestre que dicho desabastecimiento se ha producido en las fechas programadas del calendario de adquisiciones, incendios y catástrofes naturales que afecten vías de comunicación o áreas de trabajo. De producirse cualesquiera de las causales, la parte afectada por la fuerza mayor deberá comunicar por escrito a la otra parte de tal situación dentro de las 48 horas de verificado el evento, disponiendo ésta última de dos (2) días útiles para aceptarla o no. Vencido dicho plazo y sin respuesta expresa, la parte afectada por la fuerza mayor dará por aceptada su condición y las consecuencias que de dichos eventos se deriven. Producido tal caso, se suspenderán las labores, y de ser **EL ARRENDADOR** la parte afectada, se le concederá un plazo prudencial para que lleve a cabo la reasignación de labores de su personal.

CLAUSULA OCTAVA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

A los conductores y volquetes que muestren deficiencias y cuya productividad horaria sea menor al 20% para un trabajo similar **EL ARRENDATARIO** pedirá de inmediato el reemplazo de la maquina en un plazo no mayor a 72 horas asimismo todo personal de **EL ARRENDADOR** está obligado a cumplir el reglamento interno de trabajo del proyecto de Modernización de Refinería Talara, y el que lo infrinja será sancionado de acuerdo a las sanciones establecidas en dicho reglamento.

Por falta de frente de trabajo y/o al termino de contrato de **EL ARRENDATARIO**.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

Por mutuo acuerdo debido a causas no atribuibles a las partes.

CLAUSULA NOVENA. - JURISDICCION Y DOMICILIOS:

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan como su domicilio los que se señalan en la introducción de este contrato, domicilio a los que respectivamente se les dirigirá todas las notificaciones o comunicaciones a que hubiere lugar. Si cambiase de domicilio, el nuevo deberá estar ubicado dentro del radio urbano de Trujillo, debiendo comunicar dicha variación de domicilio en un plazo no mayor de tres días hábiles a la otra parte mediante carta notarial, caso contrario, se tomarán como válidas y firmes todas las notificaciones o comunicaciones que se hubiesen efectuado en el último domicilio debidamente participado.

De subsistir la controversia, esta será sometida a los tribunales de la ciudad de Trujillo.

En señal de conformidad y de total aceptación de lo dispuesto en el presente contrato, ambas partes suscriben el presente documento por duplicado en el distrito y Provincia de Trujillo, Región La Libertad, a los 10 días del mes de julio del 2024.

SUYTER S.A.C.

Antonio Fernández Quispe
GERENTE GENERAL

ANTONIO FERNANDEZ QUISPE

DNI N° 17825970
EL ARRENDATARIO

CHAVIN OPERADOR LOGISTICO S.A.

Gerson Ibel Reyes Pereda
GERENTE GENERAL

GERSON IBEL REYES PEREDA

DNI N° 18109730
EL ARRENDADOR